

PROCESO HISTORICO DE LA CONSTITUCION DEL 86

José Jaramillo Alzate
Periodista y profesor de Ciencias de la Comunicación
de la U. de A.
Representante a la Cámara.

La república iniciaban el contrato social de Rousseau y los señores Ulises de Montenegro, extendieron su ámbito con la revolución francesa a cuyo influjo se desencadenó el movimiento emancipador, la tradición de la "Declaración de los derechos del hombre" proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente en la Nueva Granada. Por un documento del 23 de julio de 1810, este lenguaje se adoptó en los Estados Unidos, donde se creó el modelo francés de una constitución civil, acentuando la influencia revolucionaria, expresamente contenida en el voto del Cabildo Abierto, en virtud de la cual "se deposita en toda la junta el supremo gobierno de este reino, interinamente, mientras la misma junta busca la constitución que afianza la libertad pública". Esta sola cita revela la influencia que obraba en los autores y dirigentes del movimiento de emancipación, comenzando por Casiano Torres, quien había penetrado ya en el sistema federal y confederado de la unión americana. También Arce y Gómez, Cádiz y otros próceres habían plasmado la constitución de un gobierno republicano y democrático, organizado bajo ese sistema. Esta influencia se verá luego en los textos introductorios de cada constitución.

Entendido que la Constitución, en su más simple acepción, es el conjunto de normas que determinan la organización del Estado y el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que contenga, puede concluirse que su primera y más alta significación atienda a la forma de gobierno escogida por una unidad política cualquiera. Se desprende de aquí, también, el nombre de la Carta fundamental o Ley suprema o Ley de leyes que se da indistintamente a ese conjunto de normas con expresión político-administrativa. Los precedentes de nuestra Constitución hay que tomarlos en el virreinato de la Nueva Granada, establecida la relación de regla o condición a que debía sujetarse la vida en la colonia. Sin embargo, el profesor Tulio Enrique Tascón dice en su estudio sobre el "*Derecho constitucional colombiano*" que en su significación restringida el virreinato no tuvo Constitución, como tampoco la tuvo su Metrópoli, puesto que ningún estatuto limitaba la acción del Rey de España como Soberano absoluto, ni existía un régimen de garantías para el derecho de sus súbditos. Y agrega: "La historia de la Nueva Granada, como Estado jurídicamente constituido, sólo principia con su revolución de independencia".

EL INFLUJO REVOLUCIONARIO

La repercusión que habían alcanzado el contrato social de Rousseau y las tesis políticas de Montesquieu, extendieron su ámbito con la revolución francesa, a cuyo influjo se desencadenó el movimiento emancipador. La traducción de la "*Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*", proclamada por la Asamblea Nacional Francesa de 1789, alimentó la fermentación revolucionaria en la Nueva Granada. Fue un documento precursor del levantamiento del 20 de julio de 1810. Este fenómeno asociado a lo ocurrido en los Estados Unidos, donde se creó el modelo francés de una constitución escrita, acentúa la influencia revolucionaria, expresamente contenida en el acta del Cabildo Abierto, en virtud de la cual "se deposita en toda la junta el supremo gobierno de este reino, internamente, mientras la misma junta forma la constitución que afiance la felicidad pública". Esta sola cita revela la influencia que obraba en los autores y dirigentes del movimiento de emancipación, comenzando por Camilo Torres, quien había pensado ya en el sistema federal a semejanza de la unión americana. También Acevedo y Gómez, Caldas y otros próceres habían planteado la constitución de un gobierno republicano y democrático, organizado bajo ese sistema. Esta influencia se verá luego en los textos introductorios de cada constitución.

En la elaboración de las primeras constituciones participaron todas las provincias granadinas pero fueron escenarios especiales las ciudades de Cartagena, Cúcuta, Ocaña en Norte de Santander, Rionegro en Antioquia, Santa Fé de Bogotá y Tunja, bien porque sirvieron como sedes a importantes convenciones políticas o porque en ellas se dieron cartas constitucionales que antecedieron a las reformas que condujeron a la Constitución de 1886.

LOS PRECURSORES

Muchos fueron los jurisconsultos y letrados ilustres que intervinieron en las reformas y no pocos los que llegaron hasta el sacrificio de sus vidas para legarle a la República un documento que contribuyera a fortalecer su independencia y libertad: Jorge Tadeo Lozano, santafereño, nacido en 1771, presidente de Cundinamarca en 1811, director del semanario "*El Correo Curioso*", sacrificado por Morillo en 1816. Antonio Nariño, santafereño, nacido el 9 de abril de 1765, traductor de los Derechos del hombre, director de "*La Bagatela*", vencedor del Alto Palacé, Calibío, Juanambú y Tacines, presidente de Cundinamarca de 1811 a 1813, vicepresidente de la Gran Colombia, defensor de sí mismo cuando se le atacó su elección al Senado en 1823, precursor de la República y ágil periodista, fallecido en la Villa de Leyva el 13 de diciembre de 1823. Camilo Torres, oriundo de Popayán, nació el 22 de noviembre de 1766, vicerrector y catedrático del colegio del Rosario, reputado como el mejor jurista del virreinato, excelente tribuno, autor del "*Memorial de Agravios*" documento que se considera como el "Evangelio de la Independencia", presidente de las Provincias Unidas de 1812 a 1814 y de 1815 a 1816, fue fusilado en Santa Fé el 5 de octubre de 1816. José Fernández Madrid, nació en Cartagena en 1789, abogado y médico, presidente de las Provincias Unidas, agente diplomático de Colombia en Inglaterra y Francia, murió en la población inglesa de Barnes en junio de 1830. José María del Castillo y Rada, notable hacendista de la Gran Colombia, ministro de Bolívar y Santander, encabezó el grupo de los partidarios de Bolívar, rector del colegio del Rosario, murió en Bogotá en febrero de 1835. Custodio García Rovira, nacido en Bucaramanga en 1780, abogado del colegio de San Bartolomé, sostenedor de la tertulia "*El Buen Gusto*", donde se le conocía con el nombre de "El Estudiante", cayó prisionero en el combate de "La Plata" y fue fusilado en Santa Fé el 8 de agosto de 1816. Antonio Villavicencio, natural de Quito, nacido en 1775, hijo del conde del Real Agrado Juan Fernando Villavicencio, estudiante del Rosario y del Instituto de Nobles Americanos de Madrid, superior de Pablo Morillo en Trafalgar, gobernador de Tunja en 1815 y de Mariquita en 1816, fusilado en junio de 1816. Manuel

Rodríguez Torices, nacido en Cartagena en 1778, abogado del colegio del Rosario, director del "Argos de Cartagena", vicepresidente de la República en 1815, fusilado en octubre de 1816. Liborio Mejía, nació en Rionegro (Antioquia), el 28 de julio de 1792, educado en el colegio de San Bartolomé, comandante del batallón de Antioquia, a los 24 años se puso al frente del ejecutivo en su carácter de vicepresidente, por renuncia de Fernández Madrid y en ausencia de García Rovira (junio de 1816), fusilado en septiembre de 1816. Francisco Antonio Zea, autor del encendido discurso en el Congreso de Angostura, donde pronunció la célebre arenga: "La República de Colombia queda constituida. Viva la República de Colombia", orador y jurista de relievantes méritos, había nacido en Medellín en 1766, educado en el seminario de Popayán al lado de José Félix de Restrepo, tío suyo, profesor de latín en el San Bartolomé, discípulo sobresaliente de Mutis en la cátedra de Matemáticas. En el Congreso de Angostura, Zea fue elegido vicepresidente, contribuyó en su grado a la causa libertadora, y a lo largo de la historia desempeñó puestos de servicio a la República con notable inteligencia.

AMBIENTE POLITICO Y SOCIAL

El sistema de gobierno colonial introducido por los españoles a América, se fue tornando cada día más insoportable para los habitantes de la colonia, a quienes la Corona Española había impuesto fuertes tributos y creado nuevos impuestos cuya recaudación era necesaria para atender con éxito a los frentes en que estaba ocupada la península, creando así un estado de opresión económica con el respaldo de la fuerza. Estas penosas contribuciones y la diversidad de castigos para quienes incumplían en el pago de ellas, precipitaron el movimiento de independencia que ya vivía en la conciencia ciudadana, alimentada por factores tan definitivos como la independencia de los Estados Unidos de Norte América, la declaración de los Derechos del hombre hecha en Francia y el incremento del comercio con Inglaterra, país éste que tenía claras diferencias con España y con quien se disputaba el dominio marítimo.

LOS COMUNEROS

El movimiento comunero tiene que citarse necesariamente como circunstancia indiscutible en los precedentes de la independencia y la organización de la República. Este movimiento, con otros posteriores, puede denominarse precursor. Luego vino el movimiento antiesclavista con todas sus características de comprensión entre los sometidos a ese trato inhumano. En Antioquia se libertaron 80 esclavos, trabajadores de una mina. Por este mis-

mo tiempo, (1781) en otra mina llamada "Malpaso", cerca a Mariquita, Tolima, José Antonio Galán, proclamó la libertad de los esclavos. Esto preocupó a las autoridades españolas que acataron providencias encaminadas a aliviar la vida de los esclavos, como la real cédula expedida por Carlos IV, de tan saludable contenido que el Congreso de la Nueva Granada la consideró, al expedir la ley sobre libertad de esclavos, interpretativa de los más nobles sentimientos humanitarios. Al Libertador hay que abonarle las principales etapas de la liberación de los esclavos, cuyas fueron estas palabras: "Esa porción desgraciada de nuestros hermanos que ha gemido bajo las miserias de la esclavitud, ya es libre. La naturaleza, la justicia, y la política piden la emancipación de los esclavos: de aquí en adelante sólo habrá una clase de hombres: todos serán ciudadanos". También manifestó el Libertador en el Congreso de Cúcuta: "Los hijos de los esclavos que en adelante hayan de nacer en Colombia deberán ser libres, porque estos seres no pertenecen más que a Dios y a sus padres, y ni Dios ni sus padres les quieren infelices". En el discurso con que acompañó el proyecto de Constitución para Bolivia, decía: "He conservado intacta la Ley de las leyes", y más adelante agregaba: "Transplantadas las reliquias de aquellas tierras africanas, qué Ley o potestad será capaz de sancionar el dominio sobre estas víctimas? Transmitir, prorrogar, eternizar este crimen mezclándole suplicios, es el ultraje más chocante. Fundar un principio de posesión sobre la más atroz delincuencia no podrá concebirse si el trastorno de los elementos del derecho y sin la perversión más absoluta de las nociones del deber". Apóstoles de esta lucha por la liberación de los esclavos fueron Juan del Corral, José Félix de Restrepo, el presbítero José Miguel de la Calle, el general José Hilario López y el doctor Juan Antonio Pardo, presidente del Cabildo de la capital en 1849 y quien había dicho que no estaba lejano el día para devolver el título de hombres y la dignidad de ciudadanos" a todos nuestros hermanos que vivan bajo el sol de nuestra patria". La Constitución del 86 establece: "No habrá esclavos en Colombia. El que siendo esclavo pise territorio de la República, quedará libre".

LOS DERECHOS DEL HOMBRE

A los cimientos constitucionales le dieron solidez los estudios realizados por Nariño sobre las libertades humanas y la traducción que de los derechos del hombre y del ciudadano hizo del texto francés, imprimiéndolos y divulgándolos profusamente. Como este catálogo sirvió para que se conociera la extensión de los derechos humanos y se consagraran las garantías sociales correspondientes, transcribimos su articulado de la traducción hecha por Nariño:

Artículo 1o. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común.

Artículo 2o. El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3o. El principio de la soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4o. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límite que las que aseguran a los miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no se pueden determinar sino por la ley.

Artículo 5o. La ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

Artículo 6o. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente, o por sus representantes, a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.

Artículo 7o. Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado, sino en los casos determinados por la ley según las fórmulas que ella ha prescrito. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o cogido en virtud de la ley debe obedecer al instante; de no, se hace culpable por la resistencia.

Artículo 8o. La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias y ninguno puede ser castigado sino en virtud de la ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada.

Artículo 9o. Todo hombre se presume inocente hasta que haya sido declarado culpable; si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que

no sea sumamente necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10o. Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11o. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano, en su consecuencia, puede hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo sí responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12o. La garantía de los Derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza, pues, se instituye para la ventaja de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se confía.

Artículo 13o. Para la mantención de la fuerza pública y los gastos de administración es indispensable una contribución común; ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.

Artículo 14o. Todos los ciudadanos tienen derecho de hacerse constar, pedir razón por sí mismos o por sus representantes, de la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de saber su empleo y de determinar la cuota, el lugar, el cobro y la dirección.

Artículo 15o. La sociedad tiene derecho de pedir cuenta de su administración a todo agente público.

Artículo 16o. Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución.

Artículo 17o. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, sino en cuanto la necesidad pública, legalmente hecha constar, lo exige evidencialmente, y bajo la condición de una previa y justa indemnización.

ACCIDENTADA SUCESION INSTITUCIONAL

La transformación política iniciada el clásico 20 de julio, fue la culminación de un proceso sociológico, pleno de madurez. Las aspiraciones del pueblo a la libertad e igualdad, fueron la clave del movimiento. Sus promotores consideraban que sólo bajo un régimen independiente era posible afianzar el goce pleno de los derechos ciudadanos. Así se inició una accidentada sucesión de constituciones.

Constituciones de 1811 y 1812. El "serenísimo" Colegio Constituyente expidió el 5 de abril de 1811 la primera Constitución de Cundinamarca, que dio la norma para las que se dictaron en las demás provincias. Era una verdadera carta monárquica, pues reconocía como rey a Fernando VII, siempre que viniera a reinar a Cundinamarca; en su nombre gobernaría un vicepresidente elegido por el Colegio Constituyente para un período de tres años, con prohibición de reelección para el trienio siguiente; el poder del rey o de su representante era moderado por una representación permanente: los derechos del hombre estaban atemperados con los deberes del ciudadano. El 27 de noviembre del mismo año, los representantes de las provincias unidas de la Nueva Granada suscribieron un pacto de confederación semejante a la Constitución de los Estados Unidos, suscrita en Filadelfia. En 1812, los representantes de la provincia de Cundinamarca reformaron la constitución del año anterior, en el sentido de hacer de esta provincia una República de origen representativo organizada en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Su primer presidente fue Jorge Tadeo Lozano, a quien llamó Jorge I.

La Gran Colombia. Catorce artículos tiene la Ley fundamental que decretó la unión de la Nueva Granada y Venezuela con el nombre de República de Colombia, llamándose luego la Gran Colombia e integrada por Ecuador, Venezuela y Colombia, teniendo por distritos federales a Quito, Cundinamarca y Venezuela. Se determinó que la capital sería una ciudad nueva que llevaría el nombre de "Bolívar", en memoria al Libertador quien fue el gestor de la idea y el más decidido propulsor de ella. El Congreso de Angostura nombró primer presidente a Bolívar y vicepresidente a Zea.

Constitución de Cúcuta. En el año de 1821 se reunió el Congreso que expidió la constitución de Cúcuta, "la mejor que hayamos tenido" según palabras del general Uribe Uribe. Esta constitución estableció la representación popular en el Congreso, representantes del pueblo y la elección de presidente y vicepresidente. Igualmente se crearon los primeros institutos de

enseñanza secundaria y profesional. En este Congreso, Bolívar dijo a los diputados: “penetrados del origen de su autoridad, conservaron la mayor suma de poderes para el soberano que es el pueblo; al depositario de la fuerza pública le han sometido la dulce facultad de haceros bien, sin que pueda dañaros”.

Constitución Bolivariana. “Para corresponder a la predilección que le demostraba la nueva república creada en el territorio del alto Perú, al tomar su nombre, Bolívar redactó y terminó en mayo de 1826 un proyecto de constitución calcado de la de Haití, con reminiscencias de la de Atenas y a imitación de la de Inglaterra, donde el presidente venía a tener cierto carácter decorativo, parecido al del rey, que “reina pero no gobierna”. Trataba de armonizar, decía de los gobiernos monárquicos, enlazados todos los intereses, establecidas todas las garantías y, de la esclavitud abajo, revocados todos los privilegios. En varias de sus cartas, Bolívar repetía que la constitución era un medio entre la monarquía y el federalismo. El proyecto de esta constitución y el mensaje con que lo acompañó, es el cuarto documento fundamental de la ideología del Libertador”.

Bolívar y la Doctrina Panamericana. El Libertador fue el primer hombre de Estado que expuso los ideales panamericanos. Como un comienzo a la realización puede interpretarse la creación de la Gran Colombia o la unión de países bolivarianos, a la cual pertenecieron Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia. Creía Bolívar que una conducta de fraternidad espiritual haría comunes los intereses de estos países y por este medio se llegaría a la unión, conservando cada país su independencia, pero haciendo de la América un continente fuerte, unido y progresista en todos los órdenes de la vida, de modo que se le pudiera llamar “madre de las naciones”.

Actualmente todos los países americanos tienden hacia la realización de la unión perfecta y la confraternidad continental. Es decir, lo que Bolívar soñó y propuso hace más de 160 años, es hoy la suprema ambición de todas las naciones de América. Su pensamiento, pues, está hoy en plena vigencia. Allí tenemos como ejemplo el Instituto Panamericano, la OEA, los mercados comunes, el Pacto Andino y todos los demás organismos regionales y subregionales que dan soporte al desarrollo y a la acción conciliadora entre los países del hemisferio aún dentro de las interferencias causadas por la política mundial.

El Libertador Simón Bolívar ha sido más enseñado por sus hazañas guerreras, pero debe estudiarse también a través de su obra de estadista y de pensador. La copiosidad de sus proclamas y de su correspondencia personal,

constituye una robusta contribución a la literatura militar y política. El epistolario de Bolívar es una antología literaria. La Carta de Jamaica, escrita por el Libertador a su amigo Henry Cullen, caballero inglés que tomaba gran interés en la causa republicana de América del Sur, por esa época residente en Londres, descubre al hombre de estado, al sociólogo que abarca el continente americano de una sola mirada y estudia una a una las posibilidades de los pueblos que lo integran.

El discurso de Angostura fue una proclama para la paz, cuando no se había terminado la guerra. La proclama de Cartagena de Indias, reveló su capacidad de organizador militar. El proyecto de constitución que redactó para la república de Bolivia, le valió ser catalogado como un estadista continental y un político de gran visión. El pensamiento bolivariano es una obra de derecho público que debe estudiarse con esmero, la política marcha hoy hacia la realización del pensamiento bolivariano, que entrevió para la América un destino mejor, cuando se lograra la unión o la asociación de los Estados Americanos, libres, fuertes y organizados.

Convención de Ocaña. Esta se reunió el 9 de abril de 1928, la cual recibió un mensaje del Libertador en el que le decía: “Dadnos un gobierno en que la ley sea obedecida, el magistrado respetado y el pueblo libre”. En el seno de esta convención, reformatoria de la anterior constitución, se dividieron sus miembros entre santaderistas y bolivarianos. Los primeros estaban encabezados por don Vicente Azuero, quien redactó un proyecto de constitución de tendencia federalista. Los segundos eran comandados por el doctor Castillo y Rada quien redactó otro proyecto en oposición a aquél. Finalmente no se llegó a ningún acuerdo y la convención se disolvió, siendo necesario que el general Alcántara Herrán, promoviera la reunión de todos los cabildos y corporaciones para proclamar el gobierno único de Bolívar, quien la aceptó el 27 de agosto de 1928, adoptando en su primer decreto orgánico las libertades constitucionales que ya habían sido consagradas.

Constitución de 1830 - Congreso admirable. Este Congreso se reunió en 1830 fue calificado de admirable, por la ilustración de sus miembros y los servicios que todos ellos habían prestado a la causa libertadora. El Mariscal Sucre fue elegido su presidente y en él conservó la estructura constitucional dictada por el Congreso de Cúcuta. Se aceptó la dimisión que hizo Bolívar del mando y se nombró para reemplazarlo a don Joaquín Mosquera. Los estatutos elaborados por este Congreso no lograron ser aceptados por Venezuela y Ecuador y la disolución de la I Gran Colombia se hizo inevitable. El 31 de mayo del mismo año, se reunieron los representantes de las provincias de la antigua presidencia de Quito y formaron la república del Ecuador.

Constitución de la Nueva Granada. Esta constitución fue expedida en 1832 estableciendo la elección por medio de asambleas electorales, haciéndose a especial distinción por su método y claridad. Dio más amplitud al régimen municipal y estableció el período de cuatro años para el presidente de la república. Se le saturó un espíritu liberal, siendo reformada posteriormente.

Constitución de 1843. En las cámaras legislativas tomó ambiente el deseo de reformar la constitución anterior, y se decía que esta constitución estaba elaborada para épocas de perfecta paz, pero que dejaba impotente el ejecutivo para proveer a urgentes necesidades en caso de guerra. Se hizo pues el acto reformativo y se sancionó el 20 de abril de 1843. Uno de los puntos más interesantes de la reforma fue el que dispuso que los gobernadores serían de libre nombramiento y remoción del presidente. Esta constitución fue señalada en un principio como reaccionaria y monárquica, pero finalmente quienes la combatieron terminaron por reconocerla y la República marchó en orden hacia la prosperidad.

Constitución de 1853. El 21 de marzo se sancionó el nuevo estatuto reformativo de la constitución de 1843, la cual aunque concedía más facultades a las provincias, conservaba la apariencia del régimen central. Estableció la separación de la iglesia y el Estado y la libertad de cultos. Se implantó la elección directa por el voto popular y puede anotarse que por esta época, la provincia de Vélez concedió el voto a la mujer, en ejercicio de la nueva constitución que le permitía administración propia, como a las demás provincias, salvo en lo referente a las relaciones exteriores, ejército, marina, crédito nacional, escudo y pabellón y otros derechos que se ejercían por conducto central. Esta reforma fue de tipo liberal.

Confederación Granadina. El Congreso reunido en 1858, de mayoría conservadora optó por el gobierno federal; suprimió la vicepresidencia sustituyéndola por designados que en número de tres eran nombrados por el Congreso. Se instituyó, pues, la Confederación Granadina compuesta en un principio de ocho Estados: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander. Luego fueron nueve, con el recién creado Estado del Tolima. Más tarde, con la separación de Panamá, quedaron reducidos nuevamente a ocho. Posteriormente se crearon los de Atlántico, Caldas, Huila, Nariño, Santander del Norte y Valle.

Contra el gobierno de la Confederación, se levantó en armas el general Tomás Cipriano de Mosquera. El presidente en ejercicio fue hecho prisionero

y asumió el mando el ministro del tesoro, doctor Ignacio Gutiérrez Vergara, quien al ser instado para que abandonara el poder, por los revolucionarios, exclamó: "Los deberes no se renuncian".

Constitución de Rionegro. Triunfante la revolución encabezada por Mosquera, se reunió en la ciudad de Rionegro, Antioquia, una convención liberal con el fin de expedir la nueva constitución para los Estados Unidos de Colombia. En esta convención se hizo gala de las más violentas pasiones, al decir del doctor Carlos E. Restrepo. Igualmente esta convención cambió el texto introductorio de la constitución que comenzaba así: En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, etc. En su lugar se dijo: "En nombre y por autorización del pueblo". Se propuso la separación de la Iglesia y el Estado y la enseñanza laica. El error fundamental de esta constitución está cifrado en la autorización a los Estados para darse constitución propia y establecimiento del libre tráfico de armas y municiones para todos los Estados. Aníbal Galindo decía que era criminal darle al país diez constituciones y diez soberanías, por su tenue capa de ilustración y su incipiente cultura. Esta constitución es la que se denomina del 63.

ESTADO DE "ALARMA SOCIAL"

La sucesión "reformista" había creado un clima de "alarma social". El quebrantamiento del espíritu de unidad instauró la dispersión nacional. Se formaron en virtud de las "santas instituciones" que prevalecieron a partir de 1832 nueve grandes agrupaciones soberanas, con nueve ejércitos locales, nueve asambleas deliberantes e inmunes, nueve códigos civiles y penales, nueve sistemas tributarios y un número igual de estructuras institucionales montadas sobre la ambición y un curioso y dañino afán de libertinajes sin límite. En un artículo publicado por Núñez en Cartagena en enero de 1883 se decía que no había un país donde se viviera con menos restricciones legales que en Colombia. "La imprenta es irresponsable en absoluto, aun cuando injurie, calumnie y predique descaradamente todas las formas del crimen, inclusive el asesinato. La palabra oral también es inmune como la imprenta. El derecho del sufragio es un paciente mecanismo. El motín, la asonada, la insurrección quedan de hecho ordinariamente impunes". Sin embargo, agregaba el Renegerador, el país se caracteriza por un ingénito amor al orden, a la justicia y a la paz, factores estos que le han permitido ponerse a salvo varias veces de la ruina y la destrucción. Era de tal magnitud el desorden y la anarquía, que el orden llegó a ser la excepción y la guerra civil la regla general". A partir de la disolución de la Gran Colombia se tuvieron seis períodos constitucionales y sólo hubo paz completa entre 1845 y 1849 y más tarde entre

1853 y 1857. Después de la constitución de Rionegro, entre 1864 y 1866, hubo revoluciones en Cundinamarca, en el Cauca y en Panamá. Entre 1866 y 1868 se produjo el golpe de Estado del general Mosquera, la contrarrevolución encabezada por el general Acosta y alteraciones del orden público en todas las provincias. Del 68 al 70 hubo revoluciones en Cundinamarca y Panamá; del 70 al 72, revueltas en Boyacá y otra en Cundinamarca; del 72 al 74, hubo conmociones en Panamá y agitación en Boyacá que luego, en los años subsiguientes se generalizaron en el país hasta llegar a la guerra civil del 76 al 78, acontecimiento que en los dos años siguientes se prolongó en Antioquia, Cauca, Magdalena, Panamá y Tolima. Esa viciada atmósfera política motivó la convocatoria del Consejo Constituyente para el estudio y expedición del estatuto del 86. Ese ambiente de perturbación que había proscrito la controversia de los dos viejos partidos fundamentada en las ideas, hizo exclamar a Núñez aquella frase precursora del cambio institucional: "Regeneración o catástrofe". "La constitución del 63 ha dejado de existir".

"RENEGERACION O CATASTROFE"

Historiadores y críticos de la Reforma Política consideran que estaban dadas todas las condiciones para el desencadenamiento de nuevas fuerzas que al unirse y fortalecerse en los principios de una nueva política, acudieran en alivio de los padecimientos de la Nación. Se reformó el Partido Nacional, integrado, como antes se dijo, por liberales independientes y conservadores, que respaldaron el decreto de convocatoria del Cuerpo constituyente, expedido el 10 de septiembre de 1885 para estudiar la nueva Constitución, en virtud del cual los estados soberanos enviarían, cada uno, tres delegados. El 11 de septiembre, el presidente Núñez notificó a los colombianos y dijo:

"... Las numerosas y expresivas manifestaciones que dirigen diariamente al gobierno las municipalidades y ciudadanos de la República, indican con toda claridad las exigencias del país entero en la presente época importante de nuestra historia. La reforma se halla, por tanto, sancionada de antemano por el voto inequívoco de los pueblos; y al emprender, invocando la protección del Todo Poderoso, la obra ineludible de formalizar ese voto en instituciones escritas, no hago sino cumplir un imperioso deber, contribuyendo con mi autoridad y mi conciencia a la creación de un orden político exento de peligrosas falacias y que sea susceptible de realizar el anhelado desarrollo, con tanta frecuencia interrumpido, de nuestra civilización incipiente...".

El Consejo de delegatarios se reunió el 11 de noviembre del mismo año, como lo indicaba el decreto de convocatoria y sus miembros escucharon lo que se consideró como una ilustración sobre la tarea que les había sido encomendada. "El curso de los acontecimientos, decía Núñez ante los delegados, ha destruido el régimen constitucional en que hemos agonizado más que vivido, durante un cuarto de siglo". (Se refería a la constitución del 63). Apartes de su discurso, que sintetizan todo el pensamiento de la reforma, su espíritu y filosofía, son:

"... Esa nueva constitución, para que satisfaga la expectativa general, debe, en absoluto, prescindir de la índole y tendencias características de la que ha desaparecido, dejando tras sí prolongada estela de desgracia...". (ya había sentenciado la desaparición de la constitución del 63).

"... Si aspiramos a ser libres es preciso que comencemos por ser justos. El campo de acción de cada individuo tiene, por tanto, límite obligado en el campo de acción de los otros y en el interés procomunal. La imprenta debe por lo mismo ser antorcha y no tea, cordial y no tósigo; debe ser mensajera de verdad y no de error y calumnia...".

"... La historia de nuestras constituciones y de los resultados producidas por ellas desde el punto de vista del supremo interés de la paz es elocuente y decisiva... En Suiza, en Estados Unidos, en Alemania, se ha marchado continuamente de la dispersión a la unidad. En Colombia hemos, a la inversa, marchado de la unidad a la dispersión...".

"... Las guerras domésticas no solo han sembrado de cadáveres nuestros campos, sino que han impedido el regular crecimiento de nuestra agricultura y de nuestra industria, privándolas de los brazos y de la seguridad que ha menester...".

"... Desgraciadamente la errada dirección que hemos dado a nuestros estudios nos hacen tributarios del extranjero respecto de todo cuanto requiere conocimiento de práctica aplicación a la lucha, apenas comenzada, con los poderosos obstáculos naturales que nos mantienen en ruinoso aislamiento...".

"... Hicimos, en suma, de la libertad humana un ideal estúpido, semejante a los ídolos sangrientos de las tribus bárbaras, cenagoso manantial de pasiones ciegas que, comenzando por perturbar el criterio, sumergían a cada ciudadano en la más lastimosa de las servidumbres, cual es la depresión moral...".

“... La nueva constitución ha venido elaborándose silenciosamente en el alma del pueblo colombiano, a medida que sus públicos infortunios tomaban carácter de crónicos, con agravación progresiva. Este pueblo de liberales y generosos instintos, pensó acaso una vez que sobre los escombros del principio de autoridad alcanzaría a desenvolver fácilmente sus facultades fecundas. Hubo probablemente un impulso de orgullo en esa persuasión engañosa; pero frutos amargos se recogieron luego en tal abundancia, que desde algunos años a esta parte opuestas convicciones comenzaron a formarse y desenvolverse, y un espíritu de reacción, formidable por su intensidad, se ha apoderado plenamente del sentimiento general. La reforma política, comúnmente llamada Regeneración fundamental, no será, pues, copia de instituciones extrañas, ni parte de especulaciones aisladas de febriles cerebros: ella será un trabajo como de codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la Nación...”.

Y Finalizaba en su pedido a los consejeros: “Reemplazar la anarquía por el orden es, en síntesis estricta, lo que de nosotros se propone la República. Estad seguros de que la ratificación del nuevo pacto de unión será tanto más voluntaria, cuanto mayor sea el esfuerzo que hagáis, a fin de que él, como su nombre lo supone, sea generador de concordia y progreso, en vez de desconcierto y ruina”.

LA CARTA FUNDAMENTAL

El acuerdo sobre las reformas políticas se concretó en fórmulas que permitieron la redacción y adopción de la nueva Carta Fundamental, conocida comúnmente como la Constitución de 1886, cuyo centenario celebramos este año. Entre los miembros de la comisión de delegatarios formaban cuatro figuras de gran notoriedad: José María Samper, Rafael Reyes, Miguel Antonio Caro y Felipe Paul, cuya influencia y ascendiente en la opinión pública les dio papel primordial en la discusión y estudio de la reforma.

Los artículos 1o. y 2o. de la nueva Carta, disponen que “La Nación colombiana se reconstruye en forma de República Unitaria y que la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación, y de ella emanan los poderes públicos, que se ejercerán en los términos que esta constitución establece”. Y en el artículo 4o. indica: “El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece únicamente a la Nación”. Al terminar con el poder federal consagra la potestad de darle vida a nuevos departamentos, previo el lleno de los requisitos que la ley señale. Se restablece así la unidad nacional y se norman los comportamientos para mantenerla y se crean

los organismos para fortalecerla. El título III que trata sobre los derechos civiles y las garantías sociales, es una consagración de los principios expresados en la declaración de los Derechos del hombre, especialmente en lo relativo a la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad, la expresión libre del pensamiento y todos los derechos atinentes a la dignidad de la persona humana. La Constitución del 86 fue la primera que en Colombia incorporó entre los derechos civiles la propiedad literaria y artística. “Los conocimientos científicos, decía el señor Caro, pertenecen al dominio público: las ideas se esparcen y propagan sin prescripción alguna. Las formas literarias que comprenden el método, el estilo y el lenguaje, por el contrario, son esencialmente personales, y a estas y sólo a éstas se refiere la propiedad literaria”. Se afianza la independencia con la necesaria interdependencia que debe existir entre los órganos del poder público; formalizó el derecho a la educación, aun cuando reformas posteriores, como la del 36 le dan carácter obligatorio a la educación primaria; organizó las fuerzas regulares de la República; en el régimen electoral quiso calificar el voto para la elección de presidente y representantes al Congreso, limitándolo a quienes supieran leer y escribir o tuviesen renta anual superior a \$500 o patrimonio superior a \$1.500, espíritu modificado por las reformas de 1910 que instituyeron la elección por voto directo y fijaron el período presidencial en cuatro años en lugar de seis.

Dentro del nuevo concepto de la unidad nacional, se organizó el régimen departamental y municipal y se recuperó, mediante la organización de la hacienda, la propiedad sobre bienes, rentas, fincas, valores, derechos, acciones, baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados soberanos.

La nueva Carta fue sancionada el 5 de agosto de 1886 y puesta en vigencia. En 1887 el señor Caro, al posesionar al Regenerador, decía “En esta Constitución halláis consagrados principios salvadores: la patria reintegrada; las relaciones entre las potestades instituidas para bien de la sociedad, cordialmente reanudadas; restablecido en su índole propia y honra el ejército, que es garantía del orden y fuerza de todos; fundado el imperio de la justicia, que es refugio de los débiles; las libertades omnímodas, calamidad grande, reprimidas; protegida la libertad del bien, a cuya sombra florecen las artes y las ciencias, la industria y el comercio. Vos proclamásteis estos principios en la memorable exposición de noviembre de 1885; las municipalidades de la República los aprobaron como expresión genuina del pensamiento de la nación y el cuerpo constituyente les dio forma legal y definitiva”. Por su parte, el doctor José María Samper, al terminar su estudio sobre la evolución política, en su tratado de Derecho Público Interno, anotaba de modo concluyente: “Lo importante es que el sentido o espíri-

tu de la Constitución no sea desvirtuado o torcido con interpretaciones apasionadas, sino leal y religiosamente respetado por los poderes públicos y por todos los ciudadanos. No hay más fructuosa probidad que aquella que consiste en entender y practicar las leyes conforme a su natural espíritu, su intención y armonía, y no conforme a la presunción personal o al interés de partido”.

Esta Carta ha sido reformada parcialmente en varias ocasiones, las principales en 1910, 1936, 1945, 1958, en 1968 y las más recientes en lo relativo al régimen departamental y municipal, pero con todas ellas resulta lo que afirmaba el doctor Francisco de Paula Pérez, en su Historia del Derecho Constitucional Colombiano: “Con muchas de las reformas a la Constitución de 1886 ha sucedido que, puestas en práctica, resultan inferiores al texto primitivo”. El doctor Darío Echandía, uno de los principales reformadores del 36, afirmaba: “Todas las constituciones modernas están inspiradas en el principio de que si el interés público o social exige que una ley vulnere los derechos privados, éstos deben subordinarse a aquél. Y este principio está admirablemente expresado en el artículo pertinente de la Constitución del 86, que por este aspecto es socialista. Yo entiendo por concepto social del derecho, el principio de la limitación del ejercicio de la propiedad, por razones de interés público o social, y este concepto está mejor expresado en la Constitución del 86 que en cualquiera otra parte de las modernas de la post-guerra”.

Al analizar todos los pasos históricos de la Constitución del 86 y su vigencia centenaria, tratadistas del derecho, historiadores, cronistas y críticos, coinciden en darle a la Regeneración todo el valor restitutivo del orden nacional, por haber sido inspirada en fundamentos de justicia que conducen al progreso, al bienestar y a la paz, con las adecuaciones que imponen los nuevos tiempos.

Cerrando lo que se ha llamado el primer proceso político de nuestra nacionalidad, decía Núñez en 1887: “Disidencias de palabra han terminado felizmente, y las sanas doctrinas liberales y conservadoras, que son en el fondo idénticas, quedarán en adelante, en vínculo indisoluble, sirviendo de pedestal a las instituciones de Colombia” Y así ha sido en los cien años de su vigencia. Ha correspondido durante toda la centuria a los deseos expresados por el entonces encargado del poder ejecutivo, general J.M. Campo Serrano, cuando la notificó a los colombianos el día 5 de agosto de 1886: “¡Compatriotas! Hoy ha sido sancionada la Constitución de la República que pondrá fin a la era de intranquilidad y zozobra por la cual hemos pasado. . . ¡Colombianos! La nueva Constitución de la República restablece el orden quebrantado y la normalidad. Juremos cumplirla”.